

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 214-2012-CU.- CALLAO, 19 DE SETIEMBRE DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 13336) recibido el 27 de marzo del 2012, mediante el cual doña CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 097-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 268-86-R del 01 de setiembre de 1986 cesó, a su solicitud, con efectividad al 03 de setiembre de 1986, a doña CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, como profesora principal a dedicación exclusiva; otorgándosele, a partir de la fecha indicada, pensión provisional equivalente al 90% de su pensión definitiva; disponiéndose mediante Resolución N° 748-2010-R del 09 de julio del 2010, que le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía, de profesor principal a dedicación exclusiva, habiendo ejercido el cargo de Directora Universitaria de Proyección Social, que equivale a Decano; al equivalente al cargo inmediato superior, esto es, de un Vicerrector; asimismo, se dispuso que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto, diferencial que sólo se otorgará a la citada docente cesante, cuando este Ministerio realice las transferencias de fondos correspondientes;

Que, por Resolución N° 097-2012-R del 26 de enero del 2012, se declaró improcedente, el pago de devengados solicitado mediante el Expediente N° 07344 por doña CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, pensionista de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, la recurrente mediante escrito del visto, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 097-2012-R, argumentando que como consecuencia de craso error de interpretación jurídica, mediante Resolución N° 097-2012-R, se resolvió declarar improcedente el pago de los devengados solicitado, a pesar de que la misma Resolución N° 748-2010-R resolvió disponer que la Oficina de Planificación, gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la autorización de los recursos necesarios; así como que si bien el reconocimiento de la nivelación se realizó por medio de la Resolución N° 748-2010-R éste es el reconocimiento al derecho inherente a la calidad de pensionista, por lo que corresponde otorgarse el pago de devengados a calcularse entre el año 1986 y el año 2010; y que finalmente se debe tener en cuenta el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme se refiere el Tribunal Constitucional cuando ordena que la demandada abone a los demandantes las pensiones niveladas con arreglo al Decreto de Urgencia N° 037-94 en los montos que corresponda de acuerdo al nivel remunerativo con retroactividad al 01 de julio de 1994, deduciéndose el pago por la incorrecta aplicación del Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM y que de conformidad con lo expuesto en las Resoluciones Rectorales N° 268-86-R y 075-87-R y por la Oficina de Personal se encuentran pendientes de nivelación los años 1987, 1988, 1989 y 1990;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 970-2012-AL de fecha 01 de agosto del 2012, si bien la recurrente se sustenta en la sentencia del Tribunal Constitucional materia del Expediente N° 251-2011-AA/TC también es cierto que la misma se refiere a nivelación de personal administrativo del Sector Público, siendo entonces inaplicable a la recurrente por tener un régimen pensionario distinto, conforme expone el Órgano de Control Institucional en la Sentencia materia del Expediente N° 2612-2004-AC/TC, en el que se indica que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas que son las ubicadas en la escala N° 4 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que corresponde a los docentes universitarios en la cual se encuentra ubicada la impugnante, por lo tanto no le corresponde el pago del devengado que solicita;

Que, finalmente se desprende del quinto considerando de la Resolución impugnada que mediante Informe N° 2079-2011-UPEP/OPLA y Proveído N° 1281-2011-OPLA de fecha 08 de noviembre del 2011 se informa que no le corresponde a la citada pensionista el devengado solicitado, considerando que se le viene pagando el 100% de su pensión, equivalente a Vicerrector con lo que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 748-2010-R a que alude la impugnante, la misma que no resuelve el otorgamiento de devengación;

Estando a lo glosado, al Informe N° 341-2012-OPER de la Oficina de Personal de fecha 16 de abril del 2012 y al Informe Legal N° 970-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de agosto del 2012, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 18 de setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la cesante doña **CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA**, contra la Resolución N° 097-2012-R de fecha 26 de enero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA,
cc. CIC, OPER e interesada.